



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00690-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADA: BARTOLOS PIZZA SAS, CANELINA DE ANDRADE MADRIZ, ALEXANDRA HERRERA DE ANDRADE y ALVARO CESAR GONZALEZ CASTILLO

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **BARTOLOS PIZZA SAS, CANELINA DE ANDRADE MADRIZ, ALEXANDRA HERRERA DE ANDRADE y ALVARO CESAR GONZALEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

- 1.-** Por la suma de \$21.005.970, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de noviembre de 2021 a abril de 2022, pago efectuado en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza colectiva de arrendamiento.
- 2.-** Por la suma de \$2.340.000, por concepto de cuotas de administración del periodo comprendido de noviembre de 2021 a abril de 2022, a razón de \$390.000 cada emolumento.
- 3.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones indicados en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de su exigibilidad y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.077
Fijado hoy **8 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

lga